

Ldo. Bepon Dey Andreu NOT ⁹³/₁₈

22-11-18



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2
Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942367326
Fax.: 942223813
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**
Nº: **0000197/2018**
NIG: 3907545320180000592
Materia: PAB Admon. Local Responsabilidad patrimonial
Resolución: Sentencia 000209/2018

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante		JOSE MIGUEL RUIZ CANALES	BELÉN TORRE RUEDA
Demandado	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARÍA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO	LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER

SENTENCIA n° 000209/2018

En Santander, a 20 de noviembre de 2018.

Vistos por D Luis Acayro Sánchez Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander los autos del procedimiento abreviado nº 197/2018, seguidos a instancia de representado por el Procurador José Miguel Ruiz Canales y asistido por la Letrada Belén Torre Rueda compareciendo en calidad de demandado el Ayuntamiento de Santander representado por la Procuradora María González Pinto Coterillo y asistido por sus servicios jurídicos, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha presentado, en el nombre y representación indicada, recurso contencioso administrativo contra la resolución de 12 de abril de 2018 del Ayuntamiento de Santander que desestima la reclamación sobre responsabilidad patrimonial presentada por el recurrente.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 20/11/2018 11:53

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva

Código Seguro de Verificación 3907545002-6262b1336e9000bc3cf474ebfad79bdf8SloAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 20/11/2018 11:53

Firmado por: Luis Acayro Sánchez. Aurora Villanueva

Código Seguro de Verificación 3907545002-6262b1336e9000bc3cf474ebfad79bdf851oAA==

SEGUNDO.- Admitido a trámite, se ha emplazado a las partes para la celebración de vista oral. Recibido el pleito a prueba, se han propuesto, admitido y practicado las que constan en los autos y formuladas conclusiones orales, han quedado los autos pendientes de sentencia.

Se ha establecido la cuantía del procedimiento en 420,21 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Hechos y resolución recurrida.

El objeto del recurso es la resolución de 12 de abril de 2018 del Ayuntamiento de Santander que desestima la reclamación sobre responsabilidad patrimonial presentada por el recurrente.

Los hechos alegados por **el recurrente** consisten en que el 30 de junio de 2017 el recurrente tenía estacionado su vehículo marca BMW, matrícula en la calle Varadero de Santander cuando una señal vertical de tráfico cayó sobre la parte trasera del mismo debido al mal estado en que se encontraba la base de anclaje al suelo, ocasionando una serie de daños en la parte delantera que ahora reclama por entender que concurre un anormal funcionamiento de la Administración.

Como fundamentos jurídicos reseña el art 106 de la CE, los art 32 y ss de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, el art 25.2.d) de la Ley de Bases de régimen local y los art 139 y 142 del RD 1428/2003 de 21 de noviembre. Por todo ello, solicita que se anule la resolución recurrida y se condene a la Administración a indemnizar al recurrente en la cantidad indicada con los intereses legales y las costas procesales.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 20/11/2018 11:53

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva

Código Seguro de Verificación 3907545002-6262b1336e9000bc3cf474ebfad79bdf8SloAA==

Por su parte, **la Administración** se ha opuesto alegando que no ha habido antijuricidad del daño porque el recurrente se encontraba estacionado en un lugar prohibido y en una calle cortada al tráfico. Por todo ello, interesa la desestimación del recurso con imposición de las costas procesales al recurrente.

SEGUNDO.- Normativa y jurisprudencia.

La normativa para resolver la cuestión controvertida es la reseñada por las partes que debe darse por reproducida.

Asimismo, reseñarse, que es nutrida la jurisprudencia que ha definido los requisitos de éxito de la pretensión de responsabilidad patrimonial de la Administración. En concreto, establece los siguientes:

- a) La acreditación de la realidad del resultado dañoso. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas;
- b) La antijuridicidad de la lesión producida por no concurrir en la persona afectada el deber jurídico de soportar el perjuicio patrimonial producido, es decir, ausencia de causas de justificación de la producción del mismo.
- c) La imputabilidad a la Administración demandada de la actividad, entendiéndose la referencia al "funcionamiento de los servicios públicos" como comprensiva de toda clase de actividad pública, tanto en sentido jurídico como material e incluida la actuación por omisión o pasividad; y entendiéndose la fórmula de articulación causal como la apreciación de que el despliegue de poder público haya sido determinante en la producción del efecto lesivo; debiéndose de precisar que para la apreciación de esta



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 20/11/2018 11:53	Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva
Código Seguro de Verificación 3907545002-6262b1336e9000bc3cf474ebfad79bdf81oAA==	

imputabilidad resulta indiferente el carácter lícito o ilícito de la actuación administrativa que provoca el daño, o la culpa subjetiva de la autoridad o Agente que lo causa y no basta con atribuir causalmente el perjuicio al funcionamiento de un servicio sino que es preciso atribuirlo jurídicamente en virtud de título de imputación, siendo precisa una valoración jurídica racional de lo fáctico ya que se trata de un sistema policéntrico al existir pluralidad de criterios jurídicos para resolver el juicio de imputación.

d) La salvedad exonerante en los supuestos de fuerza mayor; y

e) La sujeción del ejercicio del derecho al requisito temporal de que la reclamación se cause antes del transcurso del año desde el hecho motivador de la responsabilidad. En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Por otra parte, debe tenerse presente que los criterios de aplicación a estos supuestos son los principios generales de distribución de la carga de la prueba y conforme a la remisión normativa establecida en el art. 60.4 de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, en el proceso contencioso-administrativo rige el principio general del art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que atribuye la carga de la prueba a aquel que sostiene el hecho. Por ello, cada parte debe soportar la carga de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos, y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Fecha y hora: 20/11/2018 11:53

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora
Villanueva

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm

Código Seguro de Verificación 3907545002-6262b1333e9000bc3cf474ebfad79bdf851oAA==

jurídicas invoca a su favor. Lo anterior es sin perjuicio de que la regla pueda intensificarse o alterarse, según los casos, en aplicación del principio de la buena fe en su vertiente procesal, mediante el criterio de la facilidad, cuando hay datos de hecho que resultan de clara facilidad probatoria para una de las partes y de difícil acreditación para la otra.

Igualmente, en el ámbito de la responsabilidad patrimonial de la Administración, debe rechazarse convertir a las Administraciones Públicas en una aseguradora universal de todos los riesgo por más que se califique la naturaleza de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas como objetiva porque la lesión producida por el funcionamiento de un servicio público debe reputarse antijurídica que se produce cuando el particular, según conocida expresión jurisprudencial, "no tiene el deber de soportarla". Es decir, se rebasen los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social y no existirá, entonces, deber alguno del perjudicado de soportar el menoscabo y la obligación de resarcir el perjuicio causado será imputable a la Administración.

En este sentido, debe excluirse la responsabilidad patrimonial en los supuestos en los que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate. A sensu contrario, se define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad o **cuando la lesión venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado** o cuando la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una causa que la excluye y



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 20/11/2018 11:53

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva

Código Seguro de Verificación 3907545002-6262b1336e9000bc3cf474ebfad79bdf85loAA==

un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" o si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.

TERCERO.- Prueba practicada y valoración.

La cuestión controvertida consiste en determinar si se ha producido o no un daño antijurídico al no cuestionarse ni su alcance ni la causalidad. Para ello, la prueba practicada ha consistido en documental y el expediente administrativo (EA) procediendo directamente a la valoración.

En este sentido, no controvertido que el vehículo estacionó en una zona prohibida y en una calle cortada al público, se comparten los argumentos de la Administración al no concurrir los requisitos reseñados en el ordinal anterior para apreciar la responsabilidad patrimonial reclamada por una actuación negligente.

El motivo es que el recurrente ha vulnerado voluntariamente la normativa de tráfico que, si bien no tenía por objeto específico proteger a los vehículos de la eventual caída de las señales sobre los vehículos, era de obligado cumplimiento.

Partiendo de esta premisa, cuando el recurrente vulneró la norma administrativa, actuó libremente de forma contraria al derecho. Y, al mismo tiempo, se expuso a las consecuencias que no sólo era la posible sanción por mal estacionamiento sino a cualquier riesgo ya que, la prohibición de aparcar, por tener máximo rango en materia de tráfico y ser de obligado cumplimiento exime de concretar eventuales riesgos al no admitir excepciones.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.htm Fecha y hora: 20/11/2018 11:53

Código Seguro de Verificación 3907545002-6262b1336e9000bc3cf474ebfad79bdf8S1oAA==
Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva

Por todo ello, procede desestimar el recurso.

CUARTO.- COSTAS.

En materia de costas, conforme al art 139 de la LJCA, al desestimarse la demanda procede la imposición de las mismas al recurrente.

FALLO

DESESTIMAR EL RECURSO presentado contra la resolución de 12 de abril de 2018 del Ayuntamiento de Santander que desestima la reclamación sobre responsabilidad patrimonial presentada por el recurrente al ser ajustada a Derecho.

Todo ello con imposición de las costas procesales al recurrente.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de que es firme y no cabe recurso alguno.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

